



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuerpo Colegiado del Organismo Supervisor
de la Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Expediente N° 001-2008-CCO-OSITRAN

Resolución N° 02

EXPEDIENTE N° : 001-2008-CCO-OSITRAN
RECLAMANTE : TALMA MENZIES S.A.
EMPRESA PRESTADORA : AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.
MATERIA : Resolución de Contrato de Acceso

RESOLUCIÓN N° 002

Lima, 30 de octubre de 2009

VISTOS:

El escrito de fecha 13 de octubre de 2009 presentado por TALMA MENZIES S.A. (en adelante TALMA) y el acta de legalización de firma, de fecha 13 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 19 de diciembre de 2008, TALMA interpuso reclamación contra Aeropuertos del Perú (en lo sucesivo, AdP) a fin de que este colegiado declare que AdP no puede resolver unilateralmente los Contratos de Acceso N° TPP-008-2007- AdP, N° TRU-012-2007- AdP, PCL-018-2007- AdP, N° IQT-019-2007- AdP, sobre la base de la causal de resolución indicada en su Carta N° 0983/2008/GG/ AdP, del 04 de diciembre de 2008.
- 2.- Mediante Resolución N° 001 de fecha 06 de febrero de 2009, se admitió a trámite el reclamo presentado, concediéndose el plazo de quince (15) días hábiles para que AdP absuelva el traslado correspondiente. Este requerimiento fue cumplido mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2009.
- 3.- Que, posteriormente, en este estado del procedimiento, con fecha 13 de octubre del año en curso el señor Eli Rubén Flores Felipe, apoderado de TALMA, solicitó a este colegiado el desistimiento del procedimiento, por lo que en tal fecha se llevó a cabo la diligencia de legalización de firma ante el Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado del OSITRAN (CCO).

II.- CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 4.- Determinar si corresponde declarar la procedencia del desistimiento del procedimiento solicitado por TALMA.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuerpo Colegiado del Organismo Supervisor
de la Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Expediente N° 001-2008-CCO-OSITRAN

Resolución N° 02

III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 5.- En primer término, de acuerdo con el numeral 186.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG)¹, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, que puede ser del procedimiento, de la pretensión o del recurso.
- 6.- Sobre el particular, en el artículo 189 de la LPAG² se establece que el desistimiento del procedimiento podrá presentarse antes de que se notifique la resolución final en la instancia pudiendo realizarse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, el cual será aceptado por la administración, declarando concluido el procedimiento, salvo que se determine que existe afectación de intereses de terceros o al interés general.
- 7.- De modo complementario el artículo 18 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN³ prescribe que para desistirse se

¹ LPAG

"Artículo 186.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

² LPAG

"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN.

"Artículo 18°.- Poder General y Poder Especial

Para la tramitación ordinaria de los procedimientos y procesos establecidos en el presente Reglamento y para las demás actuaciones que no se encuentren expresamente comprendidas en el párrafo siguiente se requiere poder general, el cual se formalizará mediante carta poder simple.

Para desistirse, allanarse, conciliar, transigir y someterse a arbitraje se requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante el fedatario del OSITRAN o ante notario público."



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuerpo Colegiado del Organismo Supervisor
de la Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Expediente N° 001-2008-CCO-OSITRAN

Resolución N° 02

requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante el Secretario Técnico del CCO o ante notario público.

- 8.- Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Civil⁴, el cual resulta aplicable supletoriamente de acuerdo con el principio del debido procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el desistimiento debe presentarse por escrito y la firma del representante que lo solicita debe legalizarse ante el Secretario respectivo. Para el supuesto de desistimiento en los procedimientos seguidos en el Cuerpo Colegiado, la legalización debe hacerse ante la Secretaría Técnica.
- 9.- Asimismo, es pertinente señalar que el numeral 189.7 del artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que para declarar la procedencia del desistimiento y con ello la culminación del procedimiento administrativo, es necesario verificar que con esta decisión no se afecten intereses de terceros o el interés general. Sobre el particular, además de las partes intervinientes en los contratos de acceso, como son TALMA y AdP no se identifican terceros, con interés concreto, que puedan verse afectados con la conclusión del presente procedimiento sin un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
- 10.- En el caso bajo análisis, sí se verifica que hay un interés general involucrado puesto que los contratos para acceder a infraestructuras de transporte de uso público⁵ en los aeropuertos de Trujillo, Pucallpa, Iquitos y Tarapoto, tienen la finalidad de brindar servicios de rampa y otros, y por lo tanto, el no poder acceder a infraestructuras puede afectar directamente el transporte aéreo de carga y/o pasajeros en estas ciudades⁶. En resumen, es de interés general que los servicios de transporte no se vean interrumpidos y mantengan su oportunidad y calidad en la prestación. En ese orden de ideas, debe determinarse si la aceptación del desistimiento planteado por TALMA afectaría de algún modo este interés general identificado.
- 11.- El reclamo materia de este procedimiento se inició porque TALMA alegaba que AdP quería resolverles el contrato de acceso sobre la base de la causal mencionada en la Carta N° 0983/2008/GG/AdP. La reclamante en su escrito de

⁴ Código Procesal Civil

"Artículo 341.- Aspectos generales del desistimiento.-

El desistimiento no se presume. El escrito que lo contiene debe precisar su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente ante el Secretario respectivo.

El desistimiento es incondicional y sólo perjudica a quien lo hace."

⁵ Contratos de Acceso N°s TRU-0122007-AdP, TPP-008-2007-AdP, PCL-018-2007-AdP e IQT-019-2007/AdP.

⁶ En Iquitos el problema podría tener mayor importancia porque la principal vía de interconexión nacional y regional, además de la fluvial, es la aérea, no existiendo carreteras que cumplan con esta función.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuerpo Colegiado del Organismo Supervisor
de la Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Expediente N° 001-2008-CCO-OSITRAN

Resolución N° 02

reclamo precisa que la razón invocada por AdP para pretender resolver los mencionados contratos, era un incumplimiento de éstos, fundamentado en que no se contaba con todos los equipos de asistencia en tierra descritos en el Anexo I de cada contrato. La resolución de estos contratos podría implicar que se pueda afectar o perjudicar el transporte aéreo en los aeropuertos de Trujillo, Pucallpa, Iquitos y Tarapoto.

12.- No obstante lo acotado, AdP, si bien afirma que cuenta con la facultad de poder resolver los contratos de acceso de acuerdo con las normas civiles y contractuales aplicables, en su escrito de absolución manifiesta expresamente que únicamente solicitó a TALMA que *“acredite el cumplimiento de la obligación asumida en virtud de lo señalado en el numeral 9.9 de la cláusula novena”* de los contratos de acceso y que en ningún momento ha solicitado la resolución de estos.

13.- Más adelante, la concesionaria agrega que:

“AdP en ningún momento exige a dicha empresa (TALMA) la adquisición de todos los equipos señalados en el referido anexo (Anexo I) a través de la Carta N° 0983/2008/GG/AdP de fecha 4 de diciembre de 2008.

*(...) AdP en ningún momento pretendió –ni les fue así solicitado a Talma– la implementación de todos los equipos consignados en el Anexo I de los Contratos de Acceso, sino sólo de aquellos necesarios en función de la aeronave a atender (...)”*⁷.

14.- Ahora bien, al presentar TALMA su desistimiento, está entendiendo que AdP no resolverá los contratos de acceso por no contar con todos los equipos consignados en el Anexo I de estos. En tal sentido, la reclamante acepta tácitamente que no existe peligro de resolución de contratos por las causales aludidas en el presente reclamo, con lo cual la continuidad del transporte aéreo tampoco puede verse amenazada por ésta razón.

15.- En este orden de ideas, en el presente caso no puede verificarse que exista una posible afectación del transporte aéreo en los aeropuertos de Trujillo, Tarapoto, Iquitos y Pucallpa y, con ello, del interés general por una posible resolución de los contratos de acceso sobre la base de no contar con todos los equipos descritos en el Anexo I de cada contrato, ya que explícitamente AdP ha precisado que nunca tuvo tal propósito y que solamente exige a TALMA la implementación de los equipos necesarios en función de la aeronave a atender y esta última así lo ha entendido, es por eso que presenta su desistimiento. En resumen, no se evidencia que con la conclusión del procedimiento en cuestión, sin pronunciamiento sobre el fondo, se pueda afectar el interés general.

⁷ Páginas 5 y 6 del escrito de AdP presentado el 23 de marzo de 2009.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuerpo Colegiado del Organismo Supervisor
de la Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Expediente N° 001-2008-CCO-OSITRAN

Resolución N° 02

16.- Finalmente, TALMA, a través de su apoderado, señor Eli Rubén Felipe, ha manifestado su voluntad de desistirse del procedimiento; en tal sentido, conforme con la normativa descrita anteriormente, no existiendo aún resolución final en este procedimiento, habiendo legalizado el representante su firma ante el Secretario Técnico de este órgano colegiado, verificándose además que cuenta con poderes suficientes para plantear el desistimiento en nombre de su representada, como se verifica de la copia literal de la partida N° 11065856 de la Oficina Registral de Lima en la que corre inscrita la escala de poderes de la empresa TALMA y al no identificarse intereses de terceros o razones de interés general involucrados, debe declararse culminado el presente procedimiento.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento solicitado por TALMA MENZIES S.A. con fecha 13 de octubre de 2009.

SEGUNDO.- Declarar CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo ante el Cuerpo Colegiado del OSITRAN iniciado por TALMA MENZIES S.A. y AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a TALMA MENZIES S.A. y a AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paul Fernando Phumpiu Chang y Victor Jesús Revilla Calvo

Paul Fernando Phumpiu Chang
Miembro
Cuerpo Colegiado
OSITRAN

Victor Jesús Revilla Calvo
Miembro
Cuerpo Colegiado
OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuerpo Colegado del Organismo Supervisor
de la Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Expediente N° 001-2008-CCO-OSITRAN (Cautelar)

Resolución N° 02

EXPEDIENTE : 001-2008-CCO-OSITRAN (Cautelar)

RECLAMANTE : TALMA MENZIES S.A.

EMPRESA PRESTADORA : AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.

MATERIA : Medida Cautelar de No Innovar

CUADERNO : Cautelar

RESOLUCIÓN N° 002

Lima, 30 de octubre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el numeral 146.3 del artículo 146 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo LPAG)¹, establece que las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.
- 2.- Que, el numeral 186.1 del artículo 186² de la norma bajo análisis establece que el desistimiento es una de las formas de poner fin al procedimiento.

¹ LPAG

"Artículo 146.- Medidas cautelares

146.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

146.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

146.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

146.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados."

² LPAG

"Artículo 186.- Fin del procedimiento

186.1.- Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuerpo Colegiado del Organismo Supervisor
de la Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Expediente N° 001-2008-CCO-OSITRAN (Cautelar)

Resolución N° 02

- 3.- Que, en la fecha este órgano ha emitido en el expediente principal la resolución N° 002, mediante la cual declara concluido el procedimiento tras haber aceptado la solicitud de desistimiento presentada por la reclamante, por lo que en virtud de la normativa citada corresponde declarar la caducidad de la medida cautelar dictada por este colegiado mediante resolución N° 001 de fecha 23 de febrero de 2009. Por ello el Cuerpo Colegiado de OSITRAN, en pleno ejercicio de sus funciones.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Caducidad de la medida cautelar de no innovar dictada por este colegiado mediante resolución N° 001 de fecha 23 febrero de 2009.

SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado del OSITRAN, notificar la presente resolución a TALMA MENZIES S.A. y a AREOPUERTOS DEL PERÚ S.A.

Con la intervención de los señores Paul Fernando Phumpiu Chang y Victor Jesús Revilla Calvo

Paul Fernando Phumpiu Chang
Miembro
Cuerpo Colegiado
OSITRAN

Victor Jesús Revilla Calvo
Miembro
Cuerpo Colegiado
OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público